

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2017 - 380

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandado YOBAN ANDRES SUAREZ BURITICA, donde solicita la entrega de títulos judiciales girados a depósitos judiciales de la ciudad de Cali - Valle, ya que en la actualidad reside en dicha ciudad.

Como quiera que, con auto del 16 de julio de 2021, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho ordenará el pago de los depósitos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

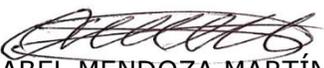
RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales a favor del demandado, YOBAN ANDRES SUAREZ BURITICA, en razón, que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Se le informa al memorialista que los títulos judiciales podrán ser cobrados ante cualquier sucursal del Banco Agrario a nivel Nacional.

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 30 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 56 2018 - 414

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. HENRRY BENAVIDEZ GONZALEZ, donde solicita la entrega de títulos judiciales.

Como quiera que, el memorialista informa que la conversión del título judicial ya se realizó y dado que, con auto del 20 de febrero de 2020 (fl. 121 C-1), se ordenó la entrega de los títulos judiciales a favor del demandante, el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que, en lo sucesivo de cumplimiento a dicho auto; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que, en lo sucesivo de cumplimiento al auto del 20 de febrero de 2020, a favor del demandante (fl. 121-C-1).

De no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución **ORDÉNESE** requerir al Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales ordenada con oficio No. O-0321-4084 del 5 de marzo de 2021, radicado el 24 de marzo del mismo año. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 56 2018 - 414

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. HENRRY BENAVIDEZ GONZALEZ, donde solicita el levantamiento de la medida cautelar sobre la cuenta corriente y/o de ahorros del BANCO DE BOGOTA, de la demandada RED INGELCOM Y CIA LTDA.

Como quiera que es la parte actora la que solicita el levantamiento de la medida cautelar de la cuenta corriente y/o ahorros del BANCO DE BOGOTA, el despacho accederá a ello conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 597 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre la cuenta corriente y/o ahorros únicamente respecto del BANCO DE BOGOTA. **Ofíciense en tal sentido y entréguese los mismos al demandante.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 30 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 14 pc 2018 - 1055

El proceso se encuentra al Despacho para que se continúe con el trámite pertinente.

Procede el Despacho a pronunciarse dentro del presente asunto en los términos del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PRESTADOS PARA EL FUTURO - COOPMULTIPREST, mediante demanda acumulada, y actuando mediante apoderado judicial, promovió la presente acción ejecutiva contra el señor, LUIS ARIEL MARTINEZ HERNANDEZ, para el pago de las sumas de dinero por concepto del capital de seis cuotas cada una por \$266.667 contenidas en el pagare No. 4973 más los intereses moratorios desde el día en que se hicieron exigibles hasta su pago.

Mediante proveído calendado el 25 de agosto de 2020, se libró mandamiento de pago, conforme a lo solicitado en la demanda acumulada (fl. 16 y 17 C-3).

El demandado, LUIS ARIEL MARTINEZ HERNANDEZ, se notificó del mandamiento de pago mediante anotación en el estado.

Así las cosas, al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, ni existir excepciones por resolver, y en vista que el título aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del C. de G. P., se impone acceder a las pretensiones de la demanda.

Por lo antes expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución de la demanda acumulada para el cumplimiento de las obligaciones del mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

14 pc 2018 - 1055

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$150.000 Mcte. Líquidense por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 30 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 85 2019 - 1254

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA, donde manifiesta que renuncia al poder conferido, solicitud coadyuvada por la apoderada general del demandante Dra. LUZ ADRIANA BOLIVAR SARRIA.

Como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello, acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA, apoderada del demandante acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 30 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 17 pc 2019 - 2292

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. RUBY MENDEZ BARRERO, donde solicita la entrega de títulos judiciales que se encuentren consignados a favor del demandante.

Como quiera que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará la entrega de títulos judiciales a favor del demandante. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos consignados para el presente proceso a favor del demandante, RUBY MENDEZ BARRERO, con C.C. 52.211.442, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 17 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 30 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 84 2019 - 113

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el señor OCTAVIO MALPICA CHAPARRO, en calidad de representante legal de la entidad demandante y el señor, FELIPE ARTURO CUEVAS VELASQUEZ, como demandado, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación en virtud al acuerdo de pago.

Las partes acuerdan que una vez terminado el proceso y se cancele la medida de embargo de salarios los títulos judiciales consignados hasta antes del archivo del proceso sean entregados a la parte demandante, por lo que de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- ORDÉNESE la entrega de los títulos judiciales consignados hasta antes del archivo del proceso a favor del demandante, NAJUCOBRANZAS & ASESORES INMOBILIARIOS LTDA.

4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 30 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 21 pc 2019 - 540

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el Dr. CESAR ALBERTO GARZON NAVAS, donde manifiesta que renuncia al poder conferido por el demandante.

Como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello, acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado al Dr. CESAR ALBERTO GARZON NAVAS, apoderada del demandante acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 30 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 43 2019 - 574

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, donde solicita la entrega de títulos judiciales que se encuentren consignados dentro del presente proceso.

Como quiera que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará la entrega de títulos judiciales a favor del demandante. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos consignados para el presente proceso a favor del demandante, BANCOLOMBIA S.A., con NIT. 890903938-8, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 30 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 59 2019 - 1144

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. LUIS OSWALDO TORRES VELANDIA, donde solicita la entrega de títulos judiciales que se encuentren consignados dentro del presente proceso.

Como quiera que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará la entrega de títulos judiciales a favor del demandante. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos consignados para el presente proceso a favor del demandante, ORLANDO ALVARADO, con C.C. 79.451.506, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 30 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 17 pc 2020 - 018

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO, donde solicita la entrega de los títulos judiciales, para tal fin solicita se oficie al Banco Agrario.

Como quiera que dentro del plenario no se observa informe de títulos judiciales, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de depósitos judiciales para el presente asunto conforme al artículo 43 del Código General del Proceso. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el proceso siendo demandado, EDUCARDO ACERO PUENTES, con C.C. 456.725, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

Una vez se allegue respuesta positiva, ingrésese el expediente al Despacho para proveer respecto a la entrega de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 30 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 76 2019 - 1435

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora Dra. CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, la cual acredita contrato de cesión de derechos derivados del crédito hipotecario y la garantía hipotecaria.

Como quiera que el señor, ALBERTO GUTIERREZ BERNAL, en calidad de representante legal del demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. y TERESA GOMEZ TORRES, como representante legal del BANCO CAJA SOCIAL, el Despacho accederá a tener en cuenta la cesión del crédito allegada; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por ALBERTO GUTIERREZ BERNAL, en calidad de representante legal del demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., a favor del BANCO CAJA SOCIAL., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, y el artículo 887 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 30 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 11 pc 2019 - 151

Al Despacho el negocio jurídico de cesión del crédito presentado mediante correo electrónico celebrado por FINANCIERA AMERICA S.A. hoy BANCO COMPARTIR S.A. - BANCOMPARTIR S.A. a favor de EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA., y el poder acreditado.

Revisada la documentación con el fin de verificar la representación legal de cada entidad, se observa que no fue acreditada la certificación de la Cámara de Comercio donde conste la representación legal de las entidades, por lo que el Despacho denegará dar trámite a dicha cesión; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE dar trámite a la cesión del crédito presentada, por no haber anexado los documentos idóneos para ello, tal como se menciona en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 30 de noviembre de 2021

Por anotación en estado Nº 153 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 70 2020 - 116

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. VICTOR HUGO PARRA TORRES, donde solicita la suspensión del proceso hasta el 30 de junio de 2022, en virtud del acuerdo de pago celebrado por el señor JOSE HERNANDO MORENO YOPASA, en calidad de demandado y el Dr. VICTOR HUGO PARRA TORRES, en calidad de apoderado del demandante, DAVID ALFREDO MORENO GOMEZ.

Como quiera que se cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, el Despacho decretará la suspensión del proceso hasta el 30 de junio de 2022; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE la **suspensión** del presente proceso hasta el 30 de junio de 2022, acorde con lo establecido en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 30 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.